



255

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES
"ESTUDIO FISCAL EN LOS TRES
AMBITOS DE GOBIERNO"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ROSA IRIS VELAZQUEZ NAVA

ASESOR: L.C. EDUARDO SOLARES UGALDE

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000

203240



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



VNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales

"Estudio fiscal en los tres ámbitos de Gobierno"

que presenta la pasante: Rosa Iris Velázquez Nava

con número de cuenta: 08407301-7 para obtener el Título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 21 de Agosto de 2000

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

III

L.C. Eduardo Solares Ugalde

IV

C.P. Fausto Fermín González Camberos

I

C.P. José Francisco Astorga y Carreón

DEDICATORIA

A Dios por su infinita misericordia.

Al Pueblo de México , ya que gracias a sus contribuciones me fue posible recibir instrucción "gratuita".

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por formar en mi un conciencia critica de lo que pasa a mi alrededor, y por los conocimientos que recibí en sus aulas.

A mis padres Sergio Velázquez Franco y Vicenta Nava Nava, por darme la vida y enseñarme el respeto a los demás.

A mi querida Tía Antonia por su apoyo desinteresado, ya que sin el no podría haber terminado mis estudios .

A mis hermanos Sergio Antonio y Heriberto Velázquez Nava por su compañía.

A José Luis Martínez Saldaña por su amor, respeto y honestidad que siempre a tenido para conmigo.

A José Ismael Castillo Gómez por permitirme trabajar y aprender a su lado.

A mis profesores de seminario por sus conocimientos y ayuda para lograr el presenten trabajo, en especial a mi asesor L.C. Eduardo Solares Ugalde.

**A TODOS y CADA UNO de mis inigualables y queridos amigos ,
por los momento vividos a su lado.**

A Don Sotero Martínez Franco, por su cariño.

INDICE

	Pàg.
INTRODUCCION	8
CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES.	10
1.1. Conceptos básicos de administración hacendaría.	10
1.2. Teoría General de las contribuciones.	11
1.3. Posición jeràrquica de las leyes fiscales.	15
1.3.1. Ambito federal.	16
1.3.2. Ambito estatal.	17
1.3.3. Ambito municipal.	18
1.4. Base constitucional de los impuestos	19
1.4.1. Principios constitucionales en materia fiscal.	21
1.5. Elementos del impuesto.	23
1.6. Principales impuestos federales	24
1.7. Principales impuestos en el Estado de Mèxico.	25
1.8. Principales impuestos en los municipios del Estado De Mexico.	26
1.9. Ley de ingresos de la federación.	28
1.10. Presupuesto de egresos de la federación.	29

1.11. Convenio de coordinación fiscal.	30
1.11.1. La Ley de Coordinación Fiscal.	31
1.11.1.1. Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.	35
1.12. Gasto Público.	43
CAPITULO SEGUNDO: MARCO JURÍDICO HACENDARIO EN MEXICO.	48
2.1. La relación tributaria.	48
2.2. Métodos de interpretación de las disposiciones fiscales.	49
2.2.1. El principio de aplicación estricta de la Ley.	51
2.2.2. Aplicación supletoria.	52
2.3. Marco legal de actuación de los contribuyentes y Autoridades fiscales en los tres ámbitos de gobierno.	53
2.3.1. Ambito federal.	53
2.3.1.1. Código Fiscal de la Federación.	53
2.4. Origen y determinación de los impuestos.	60
2.5. Principales conceptos fiscales para determinar la personalidad de los sujetos del impuesto.	61
CAPITULO TERCERO: MARCO LEGAL DE ACTUACION DE CONTRIBUYENTES Y AUTORIDADES FISCALES.	79
3.1. Código Financiero del Estado de México y municipios.	79

3.2. Principales conceptos fiscales que determinan la personalidad de los sujetos del impuesto en el Estado de México.	91
3.3. La hacienda municipal, concepto y estructura.	93
3.4. Los gravámenes municipales.	96
CAPITULO CUARTO: CASO PRACTICO.	98
CONCLUSIONES	110
BIBLIOGRAFIA	111
OTRAS FUENTES DE DOCUMENTACION	112

INTRODUCCION

La finalidad del presente trabajo es dar a conocer el marco jurídico hacendario que rige los tres ámbitos de gobierno en los que esta constituida la nación mexicana, el primer ámbito es el federal entendiendo para efectos de este trabajo las leyes y disposiciones fiscales aplicables en todo el territorio nacional, con el fin de recaudar los ingresos fiscales, mismos que serán utilizados para satisfacer el gasto público y así cubrir las necesidades de servicios de todos los habitantes del país .

El segundo ámbito es el estatal (caso Estado de México) del cual podría decirse que es el que norma la actuación de los vecinos que residen o realizan sus actividades gravables por las leyes y disposiciones fiscales de los Estados, pero sin tocar los conceptos o impuestos exclusivos de la federación, mismos que son determinados en la Ley de Coordinación Fiscal que firman los Estados con la Federación, donde seden parte de su soberanía tributaria a la federación.

En el ámbito Municipal este depende de las Legislaturas de los Estados quienes son las que tiene las facultades de legislar en materia de contribuciones Estatales y Municipales.

En este ámbito de Gobierno , según mi opinión, es donde se realizan o llevan a cabo el mayor número de actividades o servicios básicos que la ciudadanía demanda y que por tal motivo resulta injusto que sea el Gobierno Municipal el que menos recursos obtenga de los tres ámbitos de gobierno.

Si bien es cierto que con las reforma que se están implementado en la Ley de Coordinación Fiscal se esta empezando a distribuir más recursos a los Municipios, también es cierto, que estos aun no son suficientes para satisfacer las necesidades básicas de la población como es agua, drenaje, vialidades, alumbrado publico, seguridad pública, infraestructura básica de salud y de educación, espacios recreativos y culturales, etc.

El Estado de México y sus 122 Municipios se rigen en cuestiones fiscales por las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que se hará referencia al mismos en este trabajo de titulación.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1.1. CONCEPTOS BASICOS DE LA ADMINISTRACION HACENDARIA.

En este primer capítulo se hablara de la Hacienda pública hoy conocida también como Finanzas Públicas .

El capitalismo moderno es un sistema económico mixto. La mayor parte de la producción nacional se adquiere por consumidores e inversores privados, y la mayor parte del producto se produce y ofrece por empresas privadas. La distribución de la renta está determinada, en gran parte, por la propiedad de los factores de producción y por sus ganancias en el mercado. Al mismo tiempo, una parte sustancial del producto de la nación se dirige a la satisfacción de las necesidades públicas, de igual manera la renta privada tiene origen en el presupuestos público, ya que con los impuestos y pagos de transferencias públicas influyen de modo significativo en la situación de la distribución privada. Al conjunto de problemas que se

centran en torno al proceso ingreso gasto del Estado se le denomina tradicionalmente hacienda pública.¹

Etimológicamente la palabra Hacienda viene del verbo latino fecera y del árabe -ckásena -, que significa cámara del tesoro.

Fisco del vocablo latino fiscus, que se utilizaba entre los romanos para llamar al tesoro del soberano.

Erario, que era el tesoro del estado ambos vocablos se consideran sinónimos

1.2 TEORIA GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

ANTECEDENTES HISTORICOS

En la mayor parte de las sociedades desde las épocas más remotas, el grupo de individuos que ha detentado el poder, no han utilizado el concepto de las contribuciones en estricto sentido, sino mas bien el tributo y el impuesto; es decir, un grupo de individuos que detenta el poder, a través de la fuerza, la violencia, la conquista, la guerra o la intimidación, se apoderan de la riqueza producida por otros.

¹ Musgrave Richar A, "Teoría de la Hacienda Pública" de. 1959 traducida al Español en 1969. Editorial Aguilar, S.A.

Cuando se habla de la finalidad del Estado, se dice que éstas son la justificación de su existencia, y en tanto el Estado o Gobierno garantiza un ambiente de orden, seguridad o dirima las controversias entre los miembros de la sociedad, esta justifica su existencia.

Las primeras civilizaciones como la Egipcia, la Sumeria que más tarde se convirtió en el Imperio Babilónico, la Asiria y la Persa, obtenían la mayor parte de sus ingresos de los tributos sobre los pueblos vencidos y en los impuestos que en especie o servicios personales tenían que prestar los miembros de la sociedad a sus gobernantes.

En las civilizaciones de Grecia y Roma los ciudadanos aligeraban las cargas del aparato estatal con aportaciones que en forma voluntaria daban al estado. Los impuestos para los ciudadanos de estas civilizaciones, en sus inicios, fueron considerados como una ofensa. El crecimiento excesivo del aparato burocrático trajo consigo el aumento de los impuestos para costear principalmente los viajes y gastos, superfluos de los gobernantes, lo que motivo la decadencia de éstas grandes civilizaciones.

Las enseñanzas de lo sucedido tanto en Grecia como en Roma, nos dice que cuando el tamaño del aparato burocrático crece demasiado,

el gobierno deja de ser protector de los súbditos, y se convierte en su principal explotador.

Con la desintegración del Imperio Romano, surge lo que históricamente conocemos como la Edad Media , extendiéndose del siglo V al siglo XV. Es en esta época en donde se encuentran los antecedentes de los sistemas impositivos contemporáneos.

El carácter feudal de la propiedad territorial, que poco a poco se extendió a todo derecho sobre las cosas y las personas, consistió en que no era absoluta, nunca fue absoluta, no había más propietario absoluto que el soberano, que el rey; la tierra solo se poseía condicionalmente mediante vasallaje, que comprendía la obligación feudal de ayudar al soberano en la guerra, de acompañarlo en las asambleas, de asistirlo en las asambleas judiciales, de contribuir para rescates, dote, etc. La variedad de estas condiciones es muy grande y oscura.

En suma , el feudalismo es una disgregación del poder regio, de la soberanía, del estado germánico, es un régimen nuevo basado sobre estos hechos: subordinación de la tierra a la tierra, es decir, existencia de un predio dominante, el del soberano y uno sirviente, el del vasallo, subordinación del individuo al individuo, del vasallo al señor.

En resumen la autoridad - entendida hoy como gobierno o estado - es originada por la división del trabajo, ya que los encargados de ejercerla tenían que dejar sus actividades necesarias para su supervivencia y dedicar ese tiempo a la observancia de los códigos de comportamiento, juzgar a los violadores de dichas reglas y castigarlos, lo mismo sucede con los que se encargan de vigilar y resguardar, a quienes había entonces que proporcionales el sustento diario para que sigan ejerciendo sus funciones a favor de la comunidad.

Para Jacobo Rosseau el nacimiento de un ser supremo a todos de manera individual - El Estado-, se origina de un contrato, un acuerdo voluntario entre los ciudadanos, de ahí su obra conocida como "Contrato Social".

De acuerdo con lo anterior expuesto se podría concluir que las contribuciones tiene como propósito dar al Estado los elementos económicos para que pueda cumplir con su función de gobernar ; lo que equivale a decir, para que haga efectivo el derecho; o sea, para que entre otras acciones, emprenda la de dar servicios públicos , satisfacer los gastos públicos, cubrir con su importe los gastos públicos.

Para poder recaudar contribuciones, primeramente deben de existir disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares, pero que también establezcan excepciones, que fijen infracciones y sanciones por el no cumplimiento con las disposiciones fiscales; a lo anterior se le denomina **facultad tributaria o derecho** que tiene el Estado de establecer y cobrar las contribuciones .

De lo anterior se concluye que “el Estado tiene que realizar una serie de funciones y prestar una cantidad de servicios públicos que los particulares por sí mismos no podrían realizar ni prestar, es decir, es gestor del bien social y para realizar todas estas actividades requiere de obtención de recursos, los cuales tiene su fuente en la gran mayoría, en el patrimonio de los que integran el estado .

En todas las épocas de la historia del hombre, el estado ha ejercido un poder tributario, exigiendo a los particulares que le trasladen parte de sus riquezas, mediante sus contribuciones que reciben el nombre de tributos, en razón de que estos denotan por sí mismo la superioridad de la soberanía del estado.²

1.3 POSICION JERARQUICA DE LA LEYES FISCALES.

² Eulopa Loman José Antonio Tesis “La Constitucionalidad del impuesto sobre radicación en el Estado de México, U.N A.M. México 1997.pág. 1

Todas las contribuciones emanan de ordenamientos previos, los cuales guardan una posición jerárquica entre sí, en el Estado Mexicano el orden jerárquico es el siguiente:

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Tratados Internacionales.

Ley de ingresos de la Federación.

Leyes Fiscales.

Código Fiscal de la Federación .

Derecho común.

Partiendo de lo anterior y en el entendido que la base de la división política o administrativa del territorio Mexicano, se procederá a analizar el **ORDEN JERARQUICO DE LAS LEYES FISCALES EN LOS TRES AMBITOS DE GOBIERNO.**

1.3.1. FEDERAL.

En el ámbito Federal, y como primer ordenamiento tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , seguida de los Tratados Internacionales, Ley de ingresos, Impuestos Específicos,

Código Fiscal ,Reglamento interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Miscelánea Fiscal, Legislación común, Jurisprudencias , Circulares Manuales, Instructivos y Normatividad.

El artículo 40 de la Constitución establece que el supremo poder de la Federación, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el poder Legislativo se deposita en un congreso general, el cual se divide en dos cámaras, la de Diputados y Senadores (artículo 50) teniendo cada cámara sus facultades exclusivas, según lo estipulado en los artículos 74 y 76 respectivamente. Además ambas cámaras tienen facultades que se precisan en el artículo 73 Constitucional, entre las que se encuentran algunas de carácter tributario mismas que se señalan en su fracción VII donde se concede un poder ilimitado al congreso general, al conferirle facultades para el establecimiento de las contribuciones necesarias para cubrir el *presupuesto federal*.

1.3.2. ESTATAL.

En referencia al ámbito Estatal seguimos teniendo como base a la Constitución Federal y la Constitución de cada Estado y como

ordenamientos secundarios a la Ley de Ingresos del Estado, Impuestos Específicos (Ley de Hacienda), Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas, Código Financiero, Código de Procedimientos Administrativos Legislación común, Jurisprudencias, Circulares, Manuales, y Normatividad.

El poder tributario de las Entidades Federativas tiene su fundamento particularmente en el art. 31 fracc. IV, 40 y 124. Constitucionales.

También es conveniente mencionar que las facultades impositivas constitucionales pueden clasificarse en:

- a).- Exclusivas que son aquellas que solo pueden ser ejercidas privativamente, por la Federación sobre determinadas fuentes de ingresos.
- b).- Concurrentes son las que pueden ser realizadas simultáneamente, tanto por la Federación como por las Entidades Federativas, así como los Municipios. ³

1.3.3. MUNICIPAL

³ Rodríguez Mejía Gregorio, "Teoría General de las Contribuciones " Editorial Porrúa, S.A. U.N.A.M. México 1994, pág. 52

Y por último en el ámbito Municipal tenemos nuevamente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Ingresos, Impuestos Específicos (Código Financiero), Código de Procedimientos Administrativos, Legislación común, Jurisprudencia, Circulares, Manuales, Instructivos y Normatividad.

Artículo 115 constitucional específicamente en su fracción IV .

Además existe una figura importante en el ámbito impositivo la cual es:

MISCELANEA FISCAL.

La miscelánea fiscal, es emitida por el ejecutivo, no es ley, por lo tanto no obliga, pero si crea derechos (Art. 33 Fracc. I , inciso G y 35 del Código Fiscal de la Federación), por lo que es importante conocerla para poder utilizar lo que como contribuyentes nos pueda beneficiar.

1.4. BASE CONSTITUCIONAL DE LOS IMPUESTOS.

Como hemos venido observando todas las leyes emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero cuales son los articulados que hacen referencia explícita a los ingresos del estado (en sus tres ámbitos), o sea, las bases constitucionales de los ingresos .

Tenemos en primer lugar al Artículo 31 Fracc. IV "Son obligaciones de los mexicanosContribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Art. 40. "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Art. 73 Fracc. VII "El congreso tiene facultadpara imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto".

Art. 73 Fracc. XXIX A Contribuciones exclusivas de la Federación.

Art. 74 Fracc. IV Son facultades exclusivas de la cámara de diputados ...Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto

de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que , a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior.

Art. 131 Facultad exclusiva de la Federación para impuestos de exportación e importación.

Art. 132 Tratados internacionales.

Art. 117 Los Estados no pueden gravar los el transito de mercancías.

Art. 124 "Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entiende reservados a los Estados.

Art. 115 Facultad municipal para impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.

Como podrá verse el poder tributario del estado es ilimitado, lo que en ocasiones genera una falta de seguridad jurídica para los particulares.

1.4.1. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA FISCAL .

ART CONST.	PRINCIPIO	SIGNIFICADO
16 Y 31 Fracc. IV	LEGALIDAD	Nullum tributo sine lege no puede haber un impuesto sin una Ley y la autoridad únicamente puede hacer lo que la ley le autorice.

31 Fracc IV	DESTINO	Todos los impuestos deben destinarse para el gasto público de la Federación, Estados y Municipios.
13	IGUALDAD	Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.
31 Fracc. IV	PROPOR- CIONALIDAD	Que pague mas impuestos quien tiene más y menos quien tiene menos.
	EQUIDAD	Tratar en forma igual a los iguales y desigual a los desiguales.
5	PROTECCION AL TRABAJO	Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución judicial.
14	RETROAC- TIVIDAD	A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
14	AUDIENCIA	Nadie puede ser privado de su libertad, bienes o propiedades sino hasta después de ser oído y vencido en juicio.
8	DERECHO DE PETICION	La autoridad debe contestar todas las peticiones escritas, pacíficas y respetuosas.
22	PROHIBICION DE MULTAS EXCESIVAS	Antes de imponer una multa debe tomarse en cuenta la situación económica del contribuyente y la confiscación de bienes únicamente procede por resolución judicial y para el pago de impuestos o multas.

17	PRISION POR DEUDAS FISCALES	Nadie puede ser apisionado por deudas fiscales.
20	EXENCION DE IMPUESTOS	Esta prohibida la exención de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes
17	PROHIBICION DE COSTAS JUDICIALES	La impartición de justicia debe ser gratuita y expedita.

1.5. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

Todos los impuesto debe tener 4 elementos principales.

1.- *SUJETO Persona obligada al pago del impuesto por encontrarse en la hipótesis jurídica para pagar impuestos; este sujeto puede ser persona física o moral, algún autor considera que debería denominarse entidad; el sujeto a su vez puede ser pasivo o activo, entendiéndose al primero como el sujeto que realiza el hecho generador del crédito fiscal , en tanto que el sujeto activo es el Estado personificado en el fisco, ejemplo vendo mercancía = pago impuesto (I.V.A.)*

2.- OBJETO es la fuente de riqueza que se grava, o sea, al hecho generador del crédito fiscal, el hecho concreto o situación prevista por la ley para que la misma sea aplicada. Ejemplo I.S.R. grava utilidades

3.- BASE cantidad o importe al que se le aplica la tasa o tarifa del impuesto, cantidad sobre la que se calcula el gravamen y se paga, ejemplo venta de mercancía, la base es el importe de la venta.

4.- TASA O TARIFA porcentaje o cantidad que debe pagarse de impuesto. ejemplo I.V.A. tasa del 15%, 10% ó 0%

A continuación se identificaran los cuatro elementos del impuesto en los principales impuestos en los tres ámbitos de gobierno.

1.6. PRINCIPALES IMPUESTOS FEDERALES

IMPUESTO FEDERAL	OBJETO	SUJETO	BASE	TASA O TARIFA
SOBRE LA RENTA I.S.R	UTILIDAD	P. FISICAS O MORALES	UTILIDAD	32 ó 30%
AL ACTIVO IMPAC	PROPIEDADES	FISICAS O MORALES	MONTO DE BIENES	1.8%
AL VALOR AGREGADO I.V.A	CONSUMO	FISICAS O MORALES	TOTAL DE LA OPERACIÓN	15, 10 ó 0%
I.E.P.S.	PRODUCTOS Y SERVICIOS	FISICAS O MORALES	MONTO DE BIENES	0,25,30,60 Y 100% SEGÚN SEA

TENENCIA O USO DE VEHICULOS	PROPIEDAD O TENENCIA	FISICAS O MORALES	VALOR DEL VEHICULO	ART. 5 DE LA LISTUV
AUTOMOVILES NUEVOS I.S.A.N.	ENAJENACION POR 1ª VEZ	FISICAS O MORALES	PRECIO DE LA ENAJENACION	TABLA ART. 3 DE LA LISAN

1.7. PRINCIPALES IMPUESTOS EN EL ESTADO DE MEXICO

IMPUESTO ESTATAL	OBJETO	SUJETO	BASE	TASA O TARIFA
REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	VALOR DE LA NOMINA	FISICAS O MORALES CON TRABAJADORES	MONTO PAGADO AL TRABAJADOR	2%
TENENCIA O USO DE VEHICULOS	PROPIEDAD O POSESION DE VEHICULOS DE MAS DE 10 AÑOS	FISICAS O MORALES	CILINDRAJE DEL MOTOR	SALARIOS MINIMOS
SOBRE LA ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS	ADQUISICION DE VEHICULOS USADOS	FISICAS Y MORALES	VALOR DE OPERACION O DE MERCADO EL MAYOR	.9%
LOTERIAS RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS C/ CRUCE DE APUESTAS	ORGANIZACION Y EXPLOTACION DISTRIBUCION	FISICAS Y MORALES	VALOR NOMINAL DEL PREMIO	12% AL VALOR NOMINAL Y 6%

1.8. PRINCIPALES IMPUESTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

IMPUESTO MUNICIPAL	OBJETO	SUJETO	BASE	TASA O TARIFA
PREDIAL	PROPIEDAD O POSESION DEL BIEN INMUEBLE	FISICAS Y MORALES	VALOR CA- TASTRAL DEL BIEN	RANGOS DE SUPER- FICIE TE- RRENO O CONST.
TRASLADO DE DOMINIO	ADQUISICION DE PROPIEDAD	FISICAS O MORALES	VALOR	RANGOS DE VALORES TARIFA
FRACCIONAMIENTOS	FRACCION SUBDIVIDIR MODIFICAR	FISICAS Y MORALES	TIPO DE FRACCIONAMIENTO	SALARIOS MINIMOS
DIVERSIONES JUEGOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS	EXPLOTACION	FISICAS Y MORALES	TOTAL DE INGRESOS PERCIBIDOS	13.13% 10.0% 5% 3%
ANUNCIOS PUBLICITARIOS	COLOCACION DE ANUNCIOS	FISICAS Y MORALES	NO. DE ACTOS DE PUBLICIDAD	S.M.G. DEL AREA GEOGRAFICA.
PRESTACION DE SERVICIO DE HOSPEDAJE	SERVICIO DE HOSPEDAJE	FISICAS Y MORALES	MONTO TOTAL DE LA CONTRA- PRESTACION	3%

Además de estos cuatro elementos que son los que la mayoría de los autores y el Código Fiscal de la Federación consideran, se debería incluir un quinto elemento **el Periodo** ya que los impuestos y en

general las contribuciones se pagan por periodos determinados de tiempo.

Cabe hacer mención que los conceptos de impuesto y contribución no son sinónimos.

La contribución es un concepto más amplio con el cual se alude a todo lo que contribuye a los gastos de la Federación, Estados y Municipios.

La contribución es el concepto al que se refiere el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política Federal, con la expresión contribuir. También es el concepto que alude el artículo 73 fracción VII Constitucional al disponer que el Congreso de la Unión tiene facultades para establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

En conclusión, son contribuciones : Los Impuestos, Los Derechos, Las Aportaciones de Seguridad Social y Las Aportaciones de Mejoras.

El impuesto forma parte de las contribuciones, es decir, todos los impuestos existentes son contribuciones, pero la contribución no es un impuesto.

1.9. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

Es el acto legislativo que determina los ingresos que el Gobierno Federal esta autorizado para recaudar en un año determinado, constituye, por lo general, una mera lista de conceptos por virtud de los cuales puede percibir ingresos el gobierno, sin especificar, salvo casos excepcionales, los elementos de los diversos impuesto y solo establece que en determinado ejercicio fiscal se percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las leyes en vigor .

En materia de impuestos existen dos clases de disposiciones: las que fijan el monto del impuesto, los sujetos del mismo, las formas de causarse y recaudarse y las que enumeran actualmente cuales impuestos deben causarse. (Artículo 74 fracción IV Constitucional)

De acuerdo con la Ley de Ingresos los principales impuestos federales son:

- i. Impuesto Sobre la Renta
- ii. Impuesto al Activo
- iii. Impuesto al Valor Agregado
- iv. Impuesto Especial sobre Productos y Servicios

v. Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos

vi. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

vii. Impuestos al Comercio Exterior

1.10. PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION

Art. 74 Fracc. IV de la Constitución

“...es facultad exclusiva de la cámara de diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación.”

Por lo tanto no podrá hacerse pago alguno que no este comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, se efectuara la revisión de la cuenta pública misma que tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada a la cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Según el artículo 4° de la Ley Orgánica del la Contaduría Mayor de Hacienda el presupuesto de egresos es la base y medida para determinar una responsabilidad, cuando el ejecutivo obra fuera de la autorizaciones que contiene.

Por lo tanto el presupuesto no es una ley sino un documento administrativo que posteriormente será revisado y autorizado en su cumplimiento y ajuste.

1.11. CONVENIO DE COORDINACION FISCAL.

Otro documento importante en el sistema fiscal federal es el CONVENIO DE COORDINACION FISCAL , en la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Coordinación Fiscal que el congreso aprobó el 22 de diciembre de 1978 y que entro en vigor el 1° de enero de 1980 y que sustituye a la del 22 de diciembre de 1953, señala.

"La colaboración administrativa de los Estados con la Federación para realizar tareas de recaudación, fiscalización y en general de administración de impuestos federales, ha sido una fecunda experiencia que ha demostrado un amplio grado de desarrollo de la capacidad administrativa de las entidades federativas. Esta colaboración ha hecho posible, en los últimos años, obtener un importante aumento en la recaudación del I.S.I.M. y de otros

impuestos de la federación. Por esta razón la iniciativa pretende institucionalizar los convenios entre la Federación y los Estados para realizar de común acuerdo tareas de administración fiscal”

1.11.1 LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos .- Presidencia de la República. JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE COORDINACION FISCAL

“Art. 1° Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a su haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”

Art. 13 El Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, y los Gobiernos de los Estados que se hubieran adherido al SNCF, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de registro federal de contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades.

Art. 16 Los órganos hacendarios encargados del desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal son:

- i. La reunión nacional de funcionarios fiscales (Secretario de la SHCP y el titular del órgano hacendario de cada entidad)
- ii. La comisión permanente de funcionarios fiscales (SHCP y 8 entidades rotativas)
- iii El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Publicas (INDETEC).

Nota el Estado de México suscribió el suyo el 28 de diciembre de 1979.

El nuevo sistema nacional de coordinación determina participaciones en función del total de impuestos federales, incluyendo los de importaciones y exportaciones.

Si los Estados optan por no adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal, podrán establecer los impuestos que estimen convenientes según lo señalado en el art. 73 fracción XXIX Constitucional.

Además los Estados pueden coordinarse en impuestos y también en derechos, si así lo juzgan conveniente, pero si lo extienden a derechos *no debe existir cobro Estatal o Municipal por los derechos de:*

- I Licencias y en general por concesiones, permisos o autorizaciones ... como la ampliación de horarios, con excepción de:
 - a) Licencias de construcción
 - b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes publicas de aguas y alcantarillado.
 - c) Licencias para fraccionar y lotificar terrenos.
 - d) Licencias para conducir vehículos
 - e) Expedición para placas y tarjetas para la circulación de vehículos.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de:
 - a) Registro civil
 - b) Registro de la propiedad y del comercio .

iii. Uso de vías públicas o la tenencia de bienes sobre la misma, incluyendo cualquier tipo de derecho por el uso o tenencia de anuncios. No se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos.

iv Actos de inspección y vigilancia.

Las entidades federativas que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal tienen derecho a participar de dos fondos.

1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES el cual se integra con el 13 % de los ingresos totales anuales que obtenga la federación por concepto de impuestos y derechos sobre hidrocarburos por la extracción de petróleo crudo, gas natural y los de minería. Este porcentaje se incremento en 1980 a un 16.93%. Del total de este fondo el Estado deberá entregar a sus Municipios el 20%.

2 FONDO FINANCIERO COMPLEMENTARIO DE PARTICIPACIONES integrado originalmente con el 0.37% de los ingresos federales por impuestos y posteriormente se incremento a 0.50% , además del 3% de retenciones a los Estados de sus participaciones del fondo anterior mas un 3% aportado por la federación equivalente a retenciones a los Estados. También de este fondo se debe entregar el 20% a los Municipios.

Además pueden participar de los recargos y multas sobre impuestos federales.

Participaciones a los Municipios.

Además de las participaciones de los fondos anteriores también se *tendrá participación en los derechos al comercio exterior de la siguiente forma:*

95% de la contribuciones adicionales del 3% sobre los derechos generales de importaciones y 2% sobre la contribución general de exportación, a aquellos donde se encuentren ubicadas las aduana fronterizas o marítimas por las que se efectuó la importación o exportación, 95% de la contribución general del 3% sobre la contribución federal en exportaciones de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, a todos los municipios del país, de acuerdo a las reglas que se dicten.

1.11.1.1. REFORMAS A LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

Las reformas más importantes que a la fecha a sufrido la Ley de Coordinación Fiscal son las siguientes:

EJERCICIO FISCAL 1998

Se crea en el presupuesto un nuevo ramo denominado Ramo 33 , que regula la adición de un quinto capítulo a la Ley Federal de

Coordinación Fiscal. En esta reforma, se crea el concepto de aportaciones federales distinguiéndolas de las participaciones hasta hoy conocidas.

Dichas aportaciones se dividen en cinco fondos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (recursos para los Estados)

II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud Básica. (recursos para los Estados)

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISE recursos para los Estados y FAISM recursos para los Municipios)

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Distrito Federal (recursos para los Municipios)

V.- Fondo de Aportaciones Múltiples.

Por lo que en 1998 se dio un paso muy importante en el proceso de descentralización de la vida nacional, mediante la creación del Ramo 33, Aportaciones Federales para la entidades Federativas y Municipios y paralelamente la reestructuración del Ramo 26, al transferir la mayoría de sus recursos a través del Fondo de Desarrollo Social Municipal al nuevo Ramo, lo cual fortalecerá de manera importante a las haciendas locales.

EJERCICIO FISCAL 1999

La Ley se reformó en su capítulo V, respecto a las reglas de aplicación y manejo de los recursos.

1.- Se reformó el artículo 25 para redefinir la naturaleza de los fondos de aportaciones, como transferencias a las haciendas públicas Estatales y Municipales, condicionándolas al cumplimiento de sus fines.

Desde luego que en dicho artículo se adicionan los dos nuevos fondos estatales para educación tecnológica y de adultos, y el de seguridad pública.

2.- Se enterarán los fondos de infraestructura social municipal durante los primeros 10 meses del ejercicio fiscal, de la federación a los Estados y de los Estados a los Municipios (art. 32 de la L.C.F)

3.- Se ordena en la ley, que la entrega de los recursos sea ágil directa , sin más limitaciones ni restricciones incluyendo las de carácter administrativo que las correspondientes a los fines que se establecen en los artículos 33 de la ley , que son las reglas de publicidad y participación comunitaria que impone la propia ley en su artículo 32 .

Con lo anterior se protege a los Municipios de la interferencia de los Estados en el manejo de sus propios fondos.

- 4.- Se distingue la apertura programática del fondo de infraestructura social estatal respecto al municipal y se autoriza una disposición de hasta el 3% para gastos indirectos, adicionales e independientes al 2% de desarrollo institucional que prevalece (art. 33 de la L.C.F.)
- 5.- Se introduce la obligación de hacer compatible las obras con la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable (art. 33 de la L.C.F.).
- 6.- Se introduce la reforma, en que se separa el D.F. del FOFOMUN y este fondo pasa para los municipios exclusivamente, a razón del 2.35% del R.F.P. (Recaudación Federal Participable)
- 7.- Respecto al Fondo de Seguridad Pública de nueva creación, resalta la adición a la iniciativa del ejecutivo, en el sentido de que deberá ser publicado a más tardar el 28 de febrero del ejercicio de que se trate, la forma y los montos como se haya distribuido el mismo a partir de los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Asimismo será este organismo, donde participan todos los Gobernadores del país, el que establezca los criterios específicos de aplicación del recurso (art. 44 de la L.C.F.)
- 8.- Se atendió la demanda de establecer que la fiscalización de estos fondos, le corresponderá única y exclusivamente a la Contaduría

Mayor de Hacienda de los Congresos Locales; mientras que la supervisión y control durante el ejercicio de dichos recursos, corresponderá, en el caso de los municipios que cuenten con ellas, a sus propias contralorías y no a las del ejecutivo local. (art. 46 de la L.C.F.)

De lo anterior mantiene su competencia el orden Federal en materia penal, civil y administrativa, sólo tratándose de desvío de recursos, en cuyo caso las autoridades locales y municipales según corresponda, quedan obligadas a notificar a su homóloga autoridad federal, cualquier desvío de estos fondos.

9.- El régimen de distribución del FAISM al 84.5% con fórmula de pobreza y 15.5% entre estados prioritariamente, es aplicable solo al ejercicio fiscal de 1999, pues en el año 2000 entrará en vigor al 100% la fórmula de pobreza.(art. tercero transitorio de la L.C.F.).

EJERCICIO FISCAL 2000.

1.- Se reformo el artículo 2° para asegurar la posibilidad de utilizar la información del INEGI más reciente en la aplicación de la fórmula, de tal manera que los datos sean lo más actual.

2.- Se adiciono el artículo 3° logrando que la SHCP tenga la obligación de publicar en el diario oficial de la federación a más tardar el día 31

de enero del ejercicio de que se trate, el calendario de entrega, porcentaje y monto estimado de *participaciones federales que recibirá* cada entidad federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal.

La SHCP en los informes trimestrales que envíe a la Cámara de Diputados, deberá incluir la evolución de la Recaudación Federal Participable, así como el importe de las participaciones de cada fondo que se han entregado en ese lapso y , en su caso, el ajuste realizado en el término de cada ejercicio fiscal.

De esta manera se logra obtener transparencia y seguridad jurídica respecto a de las participaciones federales a los Estados y Municipios. Se reformó el artículo 3-B con la finalidad de que los Municipios y el Distrito Federal reciban el 80 % de la recaudación que se obtenga de lo pequeños contribuyentes que a partir del 1° de enero del 2000 se incorporen al registro federal de contribuyentes. En el caso de que los *Municipios convengan con su Estado la coadyuvancia de éste*, la participación será de un 75%. Estos ingresos serán por todos los años que el contribuyente permanezca en el régimen, y la única tarea del Municipio es detectar y fomentar el registro de los pequeños

contribuyentes, ya que la fiscalización y cobro seguirá a cargo de la SHCP.

4.- De conformidad con el artículo 7 se precisa la fecha de ajuste que se debe hacer a las participaciones Federales a Estados y municipios con motivo del cierre de ejercicio.

5.- Se reformo el artículo 34 para lograr obtener transparencia y seguridad jurídica para los Municipios, debido a que se impone la obligación a la Secretaria de Desarrollo Social de publicar en D.O.F. en el mes de octubre de cada año las variables que sirven de base en la fórmula que se utiliza para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

6.- Con la reforma del artículo 35 se obliga a los Gobiernos Estatales a publicar en su órgano de difusión oficial el calendario en que se establecen los montos que les corresponde a cada estado respecto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

7.- Respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se reformo el artículo 36 con el objeto de que los Gobiernos Estatales que tengan la obligación de publicar en sus órganos oficiales de difusión los respectivos montos que corresponde

a cada Municipio, así como las fechas de ministración por concepto del mencionado fondo, sea a más tardar en 31 de enero de cada ejercicio fiscal, logrando así seguridad jurídica y transparencia para los Municipios.

8.- Se reformo el artículo 37 con el objeto de eliminar un requisito innecesario para los Municipios que consistía en promover la participación de las comunidades en la determinación, aplicación, vigilancia y control del FAFOMUN, por ser este un fondo de distinta naturaleza al FAISM.

9.- En referencia al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y el Distrito Federal, se reformo el artículo 44 logrando que la ministración de dicho fondo se realice durante los primeros diez meses del año, así como transparencia y equidad en la distribución de los recursos de la seguridad pública para los Estados.

10.- Con la reforma realizada al artículo 45 respecto a los recursos destinados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública se libera a los Estados para aplicar recursos conforme a sus propios programas, y sólo será materia de convenio específico con la Secretaria de Gobernación el tema de las telecomunicaciones y la

información nacional. De esta manera se ejercerá con mucha mayor eficacia estos recursos.⁴

1.12. GASTO PUBLICO.

Como hemos venido observando toda la recaudación que realiza el estado esta encaminada a cubrir el gasto publico, por lo que es necesario definir que es el gasto público.

El gasto público es toda erogación generalmente en dinero , que incide sobre las finanzas del Estado y se destina al cumplimiento de fines administrativos o económico - sociales.

La Ley de Presupuesto y control del gasto público lo define:

Gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, así como pago de pasivos o deuda publica que realizan :

- a) El Poder Legislativo.
- b) El Poder Judicial.
- c) La Presidencia de la República.
- d) Las Secretarías de Estado, Los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General del la República.
- e) El Gobierno del Distrito Federal.

⁴ LVII Legislatura Comisión de Fortalecimiento Municipal "Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal 1998-2000", México, Enero 2000, pág 11,12,21,22,25 y 26.

f) Los Organismos descentralizados.

g) Las Empresas de participación Estatal mayoritaria y

los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o algunas de las entidades mencionadas en los incisos f y g.

Una forma de limitarse la facultad tributaria es por el destino que ha de darse a las aportaciones de los contribuyentes.

Según el artículo 31 fracción IV de la constitución, los mexicanos tienen la obligación de "contribuir para los gastos públicos..." lo anterior quiere decir que la facultad tributaria debe limitarse a establecer y cobrar contribuciones para cubrir los gastos públicos, pero para que se considere gasto público debe reunir las siguientes características;

1.- Que la erogación se hecha a través de la administración activa .

2.- Que la erogación se destine a la satisfacción de las funciones de los entes que constituyen la administración activa de la federación.

3.- Que la erogación este prevista en el presupuesto de egresos.

4.- Que la erogación se haga con cargo a la partida destinada al renglón respectivo. Por lo tanto, la administración activa solo puede gastar hasta el monto de lo previsto en cada renglón del presupuesto

de egresos; si se excede de estos límites, las erogaciones dejan de reputarse "gasto público" por lo que se incurrirá en responsabilidad.

El gasto público federal tiene efectos multiplicadores en la economía, tanto en la ocupación como en la inversión.

Por su parte el Código Fiscal de la Federación en su Art. 1° nos señala "las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir a los gastos públicos conforme a las leyes fiscales específicas.."

En el artículo 2° nos da la clasificación y definición de las contribuciones:

- I. IMPUESTOS son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que son distintas a las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.
- II. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en la materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado"

- III CONTRIBUCIONES DE MEJORAS son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras pública"
- IV DERECHOS son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se preste por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos Públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado."

Como podrá verse el concepto de impuesto no esta muy claro por lo que se recurre al viejo criterio del Código Fiscal de la Federación de 1938, que define a los impuestos como "las prestaciones en dinero o en especie, que el estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la Ley señala como hecho generador de crédito fiscal."⁵

⁵ Rodríguez Mejía Gregorio, op. cit., pág. 2

Otra definición más de impuesto "es una obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre en dinero) a favor del estado y de la entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria.

De lo anterior se desprende que cuando se habla de prestación se está aludiendo a algo que es unilateral. El impuesto no se paga como una contraprestación por algo, sino para algo; ese algo es el **cubrir los gastos públicos.**

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURIDICO HACENDARIO EN MEXICO

Estado de derecho es una concepción moderna del Estado que significa que sus miembros se encuentran sujetos a normas de derecho y en donde los gobernantes no pueden hacer sino aquello que les está expresamente permitido. Cada arbitrariedad cometida por una autoridad es una violación al estado de derecho .

En un estado de derecho, los particulares pueden hacer aquello que no les está prohibido, siendo legalmente posible, y reconociendo que su derecho termina donde empieza el derecho de otro.

2.1. LA RELACION TRIBUTARIA

La relación tributaria es una relación de naturaleza obligacional, en donde el sujeto activo (Estado) puede constreñir del pago de un crédito fiscal al sujeto pasivo (Contribuyente), la vinculación entre los sujetos la dan los supuestos previstos en la ley, como hechos generador del crédito fiscal.

Si la ley no establece estos hechos como generadores del créditos fiscales, no existirá la vinculación tributaria entre el Estado y el Particular, y en consecuencia el Estado al no ser sujeto activo no

puede exigir el pago que pretende. Esta situación es la que le da la naturaleza de una relación de derecho. Si pudiera cobrar contribuciones a su arbitrio, cuando quisiera sería una relación de poder.

También se puede decir que es una relación de derecho, porque los sujetos de ella son iguales ante la ley, pudiendo acudir a los tribunales para dirimir sus diferencias en caso de discrepancia. Quien detenta el poder tributario es el poder Legislativo, único que puede emitir leyes y el ejecutivo solo detenta la competencia tributaria de cobro.

2.2. METODOS DE INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

Los métodos de interpretación de la ley son muy variados; los más comunes son el armónico, el teleológico, el axiológico, el auténtico, el histórico, entre otros.

A continuación, se reproducen dos magníficas tesis del Poder Judicial de la Federación, que dan luz a este tema.

LEYES FISCALES. LA INTERPRETACION SISTEMATICA DE SUS NORMAS NO CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN ESTRICTA Y DE LEGALIDAD QUE RIGEN EN DICHA MATERIA.

Si bien es cierto que la interpretación y aplicación de las normas impositivas es estricta, también es cierto que resultaría imposible interpretar cada precepto considerando fuera de contexto normativo del que forma parte, ya que de ser así, cualquier intento estricto de interpretación resultaría infructuoso para determinar el sentido y alcance de las normas. Toda norma requiere de una interpretación, aunque sea literal, sin importar su rango, ya sea constitucional, legal, reglamentario, contractual o de cualquier otra índole y un principio de hermenéutica jurídica le obliga a interpretar los preceptos jurídicos en función de los demás que integran el ordenamiento al que pertenecen, y en función de los demás ordenamientos que lo integran un determinado régimen jurídico; sin que ello implique que en materia impositiva una interpretación estricta pero al fin y al cabo interpretación, valla a obligar al sujeto pasivo de la norma tributaria al pago de las contribuciones no establecidas en las leyes fiscales. En consecuencia, interrelacionar las normas de manera sistemática no viola el principio de interpretación y aplicación estricta que rige la materia fiscal, ni el principio de legalidad que prevalece en dicha materia, de acuerdo con el artículo 31 fracción IV, Constitucional.

Tesis de jurisprudencia 18/91 aprobada por la tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada celebrada el quince de abril de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros : Presidente: Salvador Rocha Díaz ; Mariano Azuela Guitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y José Antonio Llanos Duarte.⁶

LEYES FISCALES . LA REMISIÓN DE UN ORDENAMIENTO A OTRO EN MATERIA FISCAL, PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE SUS NORMAS, PUEDE HACERSE MIENTRAS NO EXISTAPRECEPTO ESPECIFICO QUE LO PROHÍBA. Para determinar el contenido y alcance de un precepto es necesario acudir a otros que estén relacionados, sin que para ello sea necesario remisión expresa, es decir, mientras no exista un precepto específico que prohíba la remisión a otros preceptos del mismo o de otros ordenamientos, dicha remisión puede hacerse.⁷

2.2.1. El principio de aplicación estricta de la ley.

Tres son los resultados de aplicar los distintos métodos de interpretación de la ley :

⁶ Fernández Sagardi Augusto, "La Defensa Fiscal y Usted" México, Editorial SICCO, 2000,pág 9 y 10

⁷Fernández Sagardi ,Augusto, op,cit.,, pág 11

El restrictivo es aquel que da el menor alcance posible a los términos en que se encuentra redactada la disposición.

El extensivo otorga mayores alcances.

El estricto es el término medio, es el afán de conocer la verdadera intención del legislador.

La aplicación restrictiva estuvo prevista en el Código Fiscal de la Federación de 1938 cuya vigencia se mantuvo hasta 1967, cuando se sustituyó por otro Código que abandono la aplicación restrictiva y adopto la estricta . El actual Código, cuya vigencia data de 1983 conservo la obligación de aplicar estrictamente la ley .

2.2.2. Aplicación supletoria.

Las personas físicas y morales deben para el pago de sus contribuciones aplicar en primer orden las leyes fiscales que se dictan para cada supuesto, pero para aquellos casos que las leyes fiscales no especifique deberán ocupar en forma supletoria lo que en el Código Financiero se estipule, o sea , el Código pasa a complementar a las leyes por lo pasa a ser una ley secundaria.

Además "las otras disposiciones fiscales se interpretaran aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplica supletoriamente las disposiciones del derecho

federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Todas las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones son de aplicación estricta. Se consideran que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.” (art. 5° C.F.F.)

2.3. MARCO LEGAL DE ACTUACION DE LOS CONTRIBUYENTES Y AUTORIDADES FISCALES EN LOS TRES AMBITOS DE GOBIERNO.

2.3.1. AMBITO FEDERAL

2.3.1.1. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1981. En vigor a partir del 1 de enero de 1983, a excepción hecha del Título VI de procedimiento contencioso administrativo, que iniciará su vigencia el 1° de abril de 1983 y que deroga al de fecha 30 de diciembre de 1966.

Es un ordenamiento jurídico multifacético cuyas normas lo constituyen en un instrumento de administración tributaria, en un receptáculo de derechos y obligaciones de los contribuyentes y un marco jurídico

concentrador de conceptos tributarios genéricos aplicables a todas las leyes fiscales especiales.

Además es un instrumento de la administración tributaria que la dota de facultades suficientes para actuar en su carácter de autoridad legítima, en la esfera jurídica de los particulares, las cuales pueden clasificarse en facultades de fiscalización, determinación de contribuciones, orientación y recaudación.

De igual manera contiene medidas de administración tributaria sostenidas en los particulares, o sea, obligaciones de hacer y que *podrían clasificarse en medidas de fiscalización indirecta* (verificar la existencia fiscal de proveedores y clientes mediante requisitos fiscales en los comprobantes), de colaboración (retención, recaudación y entero de contribuciones), de información, propia y de terceros (declaraciones informativas, dictámenes de contadores públicos).⁸

Con esto se puede decir que es el ordenamiento federal más completo en materia de administración tributaria, ya que los supuestos de hecho de la obligación tributaria no se agotan en las leyes especiales, por lo que existe la necesidad de acudir al Código, que resulta ser el

⁸ Fernández Sagardi, Augusto, "Comentarios y anotaciones al Código Fiscal de la Federación" México, Editorial SICCO, 2000, pág. 1 y 2

ordenamiento básico donde se definen multitud de figuras jurídicas para efectos fiscales.

En este Código se encuentran las obligaciones formales tanto de hacer, como de no hacer o de tolerar, asimismo se encuentran protegidos la mayoría de los derechos de los contribuyentes, como los de compensar, o devolución de saldos a favor o pagos indebidos.

También contiene normas que protegen los derechos subjetivos públicos de los contribuyentes ordenados por la Constitución, como los de debida defensa, los de audiencia en los procedimientos administrativos, los de legalidad y los que protegen la seguridad jurídica, entre otros muchos.

Por lo anterior expuesto este Código no es un mero ordenamiento supletorio sino un integrador de las normas contenidas en las leyes fiscales especiales.

Es además un Código sustantivo y adjetivo que contiene un conjunto de normas de sustancia y de procedimiento, tanto administrativo como contenciosos administrativo.

Normas de sustancia, como las de definición de conceptos tributarios; de determinación presuntiva del objeto gravado o de la base gravable;

de ficciones jurídicas consistentes en hechos imponibles; derechos de los contribuyentes; nacimiento y extinción de los créditos fiscales, etc.

Norma de procedimiento que comprende desde el debido ejercicio de las facultades de las autoridades hasta los medios de defensa administrativos de los particulares, pasando por los procedimientos de gestión administrativa.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Este Código se integra de 262 artículos distribuidos en seis Títulos y sus transitorios (publicados en diario oficial de la federación del año que se trate).

En seguida se hará un breve descripción del contenido de cada uno de los Títulos.

Título Primero

De las disposiciones generales, en este título se establecen los sujetos obligados a contribuir con el gasto público, así como la definición de los que son las contribuciones, aprovechamientos, productos y sus respectivos accesorios, define que son los créditos fiscales, computo de plazos y diversos conceptos para una mejor comprensión y aplicación de las leyes fiscales.

Título Segundo.

De los derechos y obligaciones de los contribuyentes, tales como, *promociones ante las autoridades fiscales, forma de aplicar los pagos, medios de defensa, procedimiento para el calculo del índice nacional de precios al consumidos para efectos de actualización por pagos extemporáneos, aplicación de recargos, plazo de devolución , compensación de saldos a favor, responsables solidarios, obligación de inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes y todo lo relacionado con el mismo, reglas para llevar contabilidad, requisitos de los comprobantes fiscales, dictaminación de Estados Financieros, en fin todo lo relacionado con los derechos y obligaciones de contribuyentes.*

Título Tercero

En este título se regulan las funciones y facultades de las autoridades fiscales, tales como proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes y contestar consultas individuales, vigencia de las resoluciones, requisitos para notificar actos administrativos, facultades del ejecutivo federal, medidas de apremio, omisión de declaraciones facultades de comprobación , visitas domiciliarias sus procedimientos y plazos, determinación de presuntivas de la utilidad fiscal, plazos de

extinción de las facultades de la autoridad fiscal, etc., como podrá observarse la autoridad fiscal tiene un amplio margen de acción.

Título Cuarto

En este Título se regulan las infracciones y delitos fiscales, en el capítulo I de las infracciones nos señalan las multas (fundamentación y reglas), funcionarios obligados y no obligados a denunciar infracciones a las disposiciones fiscales, infracciones en relación a: Registro Federal de Contribuyentes, obligación de llevar contabilidad y facultad de comprobación .

Capítulo II de los delitos fiscales en relación a estos se podrá proceder penalmente .

Título Quinto

De los procedimientos administrativos, y esta integrado de la siguiente manera:

Capítulo primero: Del recursos administrativos, el que a su vez se encuentra dividido en secciones, la primera de ellas nos habla del recurso de revocación contra actos administrativos, procedencia, quien debe presentarlo, ante quien, datos que debe reunir, anexos, etc.

La segunda sección nos señala todo lo relacionado con la impugnación de las notificaciones.

En la tercera sección se dan a conocer los pasos a seguir en los trámites y resoluciones de recursos de revocación.

En el capítulo segundo se norma todo lo relacionado con las notificaciones y la garantía del interés fiscal; el proceso de las notificaciones, medios autorizados para notificar, plazos, lugares, las formas y requisitos de garantizar el interés fiscal.

El procedimiento administrativo de ejecución es descrito y normado por el capítulo tercero, en sus secciones:

I.- Disposiciones generales.

II.- Del embargo .

III.- De la intervención .

IV.- Del remate.

Título sexto

En este título se dan a conocer los lineamientos y procedimientos a seguir en el procedimiento contencioso administrativo, ante quien se promueven, las partes que componen dicho procedimiento, que es el sobreseimiento y causas en las que se da, plazos y formas de presentar la demanda y su contestación, así como los incidentes en el

juicio contencioso administrativo, la admisión de pruebas de los juicios que se presenten en el Tribunal Fiscal Federal; plazos para la formulación de alegatos antes del cierre de la instrucción ; la sentencia ; los recursos: 1) de reclamación , 2) de apelación (derogado), 3) de revisión; las notificaciones y el computo de los términos y por último en su capítulo décimo segundo nos proporciona jurisprudencias del Tribunal Fiscal Federal que han sentado precedente.

2.4. ORIGEN Y DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS.

Como hemos visto con anterioridad para que exista la causación de un impuesto debe encontrarse encuadrados en las situaciones jurídicas de o de hecho previstas en las leyes fiscales y serán determinadas conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero le serán aplicables las normas sobre procedimiento que expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario y serán pagadas en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazos que a continuación se indica:

- I. Si la contribución se calcula por periodos establecidos en ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la , respectivamente.
- II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

Quienes hagan el pago de créditos fiscales deberán obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que coste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibido correspondiente .(Art. 6° CFF)

2.5. PRINCIPALES CONCEPTOS FISCALES PARA DETERMINAR LA PERSONALIDAD DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO.

Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Las personas morales así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deben solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento e este Código (art. 27 C.F.F.)

Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en el cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se designe. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

I.- Cambio de nombre, denominación o razón social.

II.- Cambio de domicilio fiscal.

III.- Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.

IV.- Liquidación o apertura de sucesión.

V.- Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo presentaran aviso de apertura o de cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes. (art. 14 R.C.F.F.)

La solicitud deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las siguientes situaciones:

a).- Las personas morales residentes en México, a partir de que se firme la acta constitutiva.

b).- Las personas físicas, así como las morales residentes en el extranjero, desde que realicen la situación jurídica o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

c).- Las personas que efectúen los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la LISR, deberán presentarla por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, computándose en el plazo a partir del día en que éstos inicien la prestación de servicios.

Domicilio para efectos fiscales

Se considera domicilio fiscal

Personas Físicas:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
- c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades .

Personas morales

- a) Cuando sean residentes en el país, el local donde se encuentre la administración principal del negocio.
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales residente en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designe.

(Art. 10 C.F.F.)

El concepto de domicilio en materia fiscal se utiliza para conocer el lugar en donde el contribuyente debe cumplir con sus obligaciones fiscales; así como saber si se encuentra dentro del ámbito de competencia territorial de las autoridades para que ejerzan sus facultades o dentro de la jurisdicción de los tribunales, para ejercer el derecho a la defensa.

Ejercicios Fiscales

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1° de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que se comience actividades y terminar el 31 de diciembre del año de que se trate.

En los casos en que la sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente. En el primer caso, se considerará que habrá un ejercicio por todo en el tiempo que la sociedad esté en liquidación. (art. 11 C.F.F.)

Cabe hacer mención que dentro del ejercicio generalmente existen por disposición de la ley, períodos más cortos (mensuales , trimestrales, semestrales) para efectos de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

En los casos en los que la sociedad entre en liquidación se considerará un solo ejercicio todo el periodo que resulte necesario para liquidar los activos y pasivos de la sociedad.

Llevar contabilidad.

La personas que de acuerdo a las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad , deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevar los sistemas y registros contables que señala el Reglamento de este código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.
- II. Los asientos contables serán analíticos y *deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas*
- III. Llevar la contabilidad en su domicilio . Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señala el Reglamento de este Código. (art. 28 del C.F.F.)

Requisitos mínimos de la contabilidad :

- I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características , relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley .
- II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal formas que pueda precisarse

la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión , su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

IV. Formular los estados de posición financiera.

V. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

VI. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios

VII. identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

VIII. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales. (artículo 26 del R.C.F.F.)

Computo de plazos

En los plazos fijados en días solo contarán los días hábiles, por lo tanto no se contarán los sábados, los domingos ni el 1° de enero, 5 de

febrero, 21 de marzo, 1° y 5 de mayo, 1° y 16 de setiembre, 20 de noviembre, 1° de diciembre de cada seis años y el 25 de diciembre.

En los plazos establecidos por periodos y aquellos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

Cuando se fijen por días no se incluirán los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para presentación de declaraciones y pagos de contribuciones, e cuyos casos esos días se considerarán hábiles.

Cundo los plazos se fijen por mes o por año sin especificar que sea de calendario, concluyen el mismo día del mes o año posterior a aquel en que se inicio.

Se prorroga el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando se viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles (art. 12)

Este artículo es de suma importancia ya que nos permite conoce con exactitud : 1) la fecha de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto principales (pago de contribuciones) como secundarias (presentación de declaraciones, avisos) 2) la fechas para

interposición de los medios de defensa (recursos administrativos); 3) las fechas de cumplimiento al requerimiento de las autoridades ; 4) las fechas en que caducan las facultades de las autoridades fiscales; 5) la fecha en que prescriben los créditos fiscales ; 6) la fecha en que la autoridad debe cumplir con las resoluciones que las obliguen a realizar determinados actos; 7) la fecha límite que tienen las autoridades o los contribuyentes para realizar un acto sin incurrir en mora.

Los actos que se realicen después de estos plazos serán extemporáneos con diversas consecuencias legales, tales como recargos y actualización de contribuciones por incurrir en mora; sanciones por incumplimientos; intereses a cargo de las autoridades por no devolver en tiempo; extinción de las facultades del fisco para determinar contribuciones e imponer sanciones a cargo de los contribuyentes; extinción de los créditos fiscales por no cobrar en tiempo; desechamiento de los medios de defensa intentados

Practica de diligencias fiscales

La practica de diligencias por las autoridades fiscales deberán efectuarse en días y hora hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento ejecutivo de ejecución, de notificaciones de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando las personas con las que se va a practicar la diligencia realicen las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrán continuar en días y en horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de la contabilidad o de bienes del particular. (art. 13)

Este artículo marca las reglas de actuación de la autoridad en los días y horas hábiles, otorgando un marco de seguridad jurídica al particular que se encuentra sujeto de una diligencia administrativa, de tal manera que si la autoridad las viola sus actos devendrán en ilegales (sino esta circunstanciada)

La revisión de las mercancías es realizada por la policía fiscal federal y esta encaminada a prevenir el contrabando , en cuanto a la actividades realizadas en hora inhábiles estas se dan principalmente en los bares, centros nocturnos, etc.

Conceptos de enajenación de bienes.

I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fisión o escisión.

II. Las adjudicaciones

III. La aportación a una sociedad o asociación.

IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

V. La que se realiza a través del fideicomiso cuando:

a) El fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a adquirir del fiduciario los bienes.

b) En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, cuando:

a) El fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero.

b) El fideicomitente ceda sus derechos.

VII. La transmisión de dominio del un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de la enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen.

VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero.

Se consideran enajenaciones a plazos cuando

- a) Que sea a público en general sin desglosar el I.VA.
- b) Diferimiento de más del 35% para después del 6° mes.
- c) El plazo pactado exceda de 12 meses.(art. 14)

La legislación fiscal debe comprender esta clase de figuras jurídicas para proteger al fisco de las ocultaciones y simulaciones en que incurren frecuentemente los sujetos pasivos de la relación tributaria para evitar el pago de sus deudas.

La enajenación es una de las figuras de derecho a la que mas recurre el legislador para imponer contribuciones, esto es, la transmisión de propiedad por cualquier medio lícito

No hay enajenación en los siguientes casos:

I.- En escisión, cuando se cumpla lo siguientes:

a).- Que los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de la escindidas, sean los mismos durante un periodo de dos años contando a partir del año inmediato anterior a la fecha en que se presento el aviso correspondiente ante la autoridad fiscal.

b).- Que cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión, la sociedad escidente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones del impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le corresponda.

II.- En fusión, siempre que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas correspondientes al ejercicio que terminó por fusión .

III.- En las operaciones de préstamos de títulos o de valores por la entrega de los bienes prestados al prestatario y por la restitución de los mismos al prestamista, siempre que efectivamente se restituyan los bienes a mas tardar al vencimiento de las operaciones y las

mismas se realicen en conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

En la escisión los requisitos de antigüedad en las tenencia accionaria están encaminados a evitar que mediante esta figura jurídica se realicen enajenaciones simuladas de acciones eximidas del pago del impuesto en caso de utilidad.(art. 14 y 14-A C.F.F.)

En la fusión no existen mayores requisitos para evitar se considere consumada la enajenación, que presentar las declaraciones de impuestos e informativas de la sociedad o sociedades fusionadas.

En las operaciones de préstamos de títulos o valores son las que se señalan en el artículo 16 -A de este Código y que describe la SHCP en la resolución miscelánea fiscal (regla 2.1.5.)

Promociones y representaciones ante autoridades fiscales.

Las promociones que se formulen deberán estar firmadas por:

- El interesado, excepto cuando no sepa o pueda a lo que imprimirá su huella digital.
- Representante legal debidamente autorizado.

Toda promoción deberá presentarse en la forma oficial obligatoria con el número de ejemplares y anexos que designe la S.H.C.P.

Cuando no existan formas aprobadas deberán formularse documentos con los siguientes requisitos:

- Constar por escrito.
- Nombre , domicilio fiscal, clave del R.F.C.
- Señalar a la autoridad a la que se le dirige y el propósito de la promoción.
- El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Cuando no se cumpla con los requisitos antes mencionados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumplan con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en el plazo señalado, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión obedece a la forma no idónea, la autoridad enviara la correcta (art. 18 C.F.F.)

El derecho de petición contemplado en el artículo 8 Constitucional es el que da vida a este precepto, sin embargo los plazos razonables para producir una contestación no se contemplan en su texto. El art. 37 del C.F.F. establece que el silencio de la autoridad para contestar da lugar a presumir que se ha dado resolución negativa a la presentación del particular si su instancia no se resuelve en el plazo de 3 meses a

partir de que quede integrado su expediente, ante el silencio de la autoridad se configura claramente la resolución negativa ficta.

Requisitos adicionales de las promociones

Las promociones que se presenten ante las autoridades fiscales en los que se formulen consultas o solicitudes de autorización o régimen en los términos de los artículos 34 y 36-Bis de este Código, par las que no haya forma oficial, deberá cumplir en adición a los requisitos establecidos en el artículo 18 del C.F.F. , con lo siguiente:

- Señalar números telefónicos, en su caso, del contribuyente y el de los autorizados en los términos del artículo 19 de este Código.
- Señalar los nombres, direcciones y el R.F.C. o número de identificación fiscal tratándose de residentes en el extranjero, de todas las personas involucradas en las solicitud o consulta planteada.
- Describir las actividades a las que se dedica el interesado.
- Indicar el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción.
- Señalar todos los hechos y circunstancias relacionadas con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias .

- Describir las razones de negocio que motivan la operación planteada.
- Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido planteados ante una autoridad fiscal distinta a la que recibió la promoción o ante autoridades administrativas o judiciales y, en su caso, el sentido de la resolución.

Es evidente que las autoridades requieren de ilustrarse en forma abundante con el tema de la consulta y con el perfil del contribuyente que la realiza, con la clara intención de contar con todos los elementos para resolver la cuestión planteada y precaverse de solicitudes insidiosas o de mala fe.

Cabe hacer mención que en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público o, en caso de recursos administrativos, mediante la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que lleve la autoridad fiscal en los términos previstos en el reglamento de este Código.

Se entiende por gestión de negocios, según el artículo 1396 del CODIGO CIVIL, como el acto mediante el cual uno, sin mandato y sin estar obligado a ello, se encarga del asunto de otro.

3.1. CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la legislación financiera y tributaria de la entidad ha sufrido cuatro importantes reformas .

La primera, al principio de los años setenta, en que se expidieron : el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Catastro.

La segunda, con la entrada en vigor en 1980 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual las entidades federativas autolimitan su potestad tributaria, no gravando determinadas fuentes económicas, para permitir la entrada en vigor del impuesto al valor agregado, a cambio de obtener una mayor participación de la recaudación federal.

La tercera adecuación tuvo origen en la reforma practicada al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor a partir del 1 de enero del 1984, transfiriendo a los

Municipios los impuestos a la propiedad inmobiliaria que dejaron de percibir las entidades federativas.

Estas reformas, con el tiempo, generaron una multiplicidad de ordenamiento, tanto a nivel Estatal como Municipal; por falta de una revisión integral, fueron perdiendo su estructura sistemática e incurriendo en contradicciones o duplicidades, lo que produjo un complejo sistema jurídico financiero en ambos ámbitos de gobierno.

Por lo que en mayo de 1998, se iniciaron los trabajos para agrupar en un solo cuerpo legislativo todos los principios jurídicos que se encontraban dispersos en las diferentes leyes.

Así se logra la codificación de 931 artículos permanentes que en su conjunto integraban :el Código Fiscal del Estado, el Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley de Deuda Pública del Estado, la Ley de Deuda Pública Municipal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la Ley de Aportaciones de Mejoras, la Ley de Planeación, la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos y la Ley de Catastro que fueron abrogados, se reducen a solo 364 artículos permanentes, lo que representa una disminución de un 60% sin considerar que se incorporan nuevas

disposiciones para regular la contabilidad gubernamental, la cuenta pública y los servicios de tesorería.

El 4 de diciembre de 1998, el Ejecutivo del Estado remitió la iniciativa a la LIII Legislatura, que aprobó y ordenó su publicación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, el 24 de febrero de 1999 para entrar en vigor el 8 de abril del mismo año.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El código se integra de 364 artículos permanentes distribuidos en doce Títulos y nueve artículos transitorios

A continuación se hará una breve descripción del contenido de cada uno de los Títulos.

Título Primero

De las disposiciones preliminares, en este título se establecen reglas genéricas para todo el ordenamiento y comprende las disposiciones que señalan su objeto y el carácter jurídico de las normas, así como lo relativo a su aplicación en el Estado y los Municipios, la definición de la actividad financiera y un glosario de términos para su mejor comprensión.

Título Segundo

Este título se refiere a los **principios de carácter fiscal**; se encuentra integrado con base en los principios, instituciones y figuras jurídicas contenidas tanto en el Código Fiscal Estatal como en el Municipal.

El Capítulo Primero de las "Disposiciones Generales" establece las obligaciones de contribuir al gasto público, el principio de que ninguna contribución podrá ser recaudada si no esta prevista por la ley , las definiciones de las contribuciones y de crédito fiscal, lo relativo a las autoridades fiscales, el principio de aplicación estricta de las normas de derecho fiscal, lo relativo a las declaraciones para el pago de contribuciones; la definición de lo que debe considerarse como domicilio fiscal de las personas físicas y morales y finalmente, en forma muy clara, el régimen general de exenciones, señalando de manera expresa cuáles son los bienes de dominio público que o quedan comprendidos en la fracción IV del artículo 115 Constitucional. El Capítulo Segundo regula lo relativo al nacimiento, determinación, garantía y extinción de créditos fiscales; norma a los responsables solidarios, los cuales se encontraban dispersos en las Leyes de Hacienda. Por otra parte, el Capítulo Tercero define los derechos y obligaciones de los contribuyentes, mismos que estaban dispersos tanto en los Códigos Fiscales como en las Leyes de Hacienda y

finalmente, el Capítulo Cuarto establece las normas para que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.

Título Tercero

Este Título tiene una gran importancia ya que es el tema central de este trabajo, porque en este título se regula todo lo relativo a **los ingresos del estado** y se divide en dos capítulos: el primero se refiere a los impuestos, en tanto que en el segundo se regulan los derechos. En ambos capítulos se compactaron el objeto con el sujeto y la base con la tasa, lo que facilitó su comprensión y aplicación, se hace particular mención del objeto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal y con mayor precisión se definen los conceptos por los que no se pagará este impuesto.

En el caso de los derechos por servicios que prestan las autoridades del estado, además de la compactación, se reordenaron de acuerdo con la estructura de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y se evitó la palabra causación para ser congruentes con lo previsto en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución, que habla de contribuciones.

Título Cuarto Este título al igual que el anterior es digno de relevancia ya que hace referencia a **los ingresos de los municipios**.

La estructuración de este título se realizó con absoluto respeto a la autonomía de los municipios y tomando en cuenta las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, al igual que en el título tercero se compactó el objeto con el sujeto y la base con la tasa; pero, además, se reordenaron los derechos a fin de unificar los que atendían al mismo objeto y que en la Ley de Hacienda Municipal estaba dispersos, como es el caso de los panteones, estacionamientos y rastros.

Además tanto en el título tercero como en el cuarto, se suprimieron las normas relativas a los productos y aprovechamientos, en virtud de que ambas contribuciones están definidas en el Título segundo y en las Leyes de Ingresos .

Título Quinto

Este título regula lo relativo al **Catastro** y permanecen los 35 artículos que contenía la Ley de Catastro abrogada y solo se incorporaron dos adiciones: el factor de topografía para la valuación de inmuebles y los criterios de clasificación de las construcciones.

Título Sexto

Se refiere a las **Aportaciones de Mejoras**, mismas que fueron reestructuradas íntegramente para permitir una aplicación práctica,

tanto para las obras y acciones de beneficio social que realiza el Estado como para aquéllas que llevan a cabo los Municipios. Sobresalen dos aspectos: se precisan las obligaciones de la autoridad que promueva o coordine una obra pública o acción de beneficio social mediante esta contribución, y se establece con claridad la *participación de los particulares en la realización de las obras*, simplificando el procedimiento.

Título Séptimo

En general se consideraron las disposiciones de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado** en la construcción de este Título, sólo que con una redacción que permite identificar más claramente la distribución de las participaciones y los fondos de aportaciones federales; asimismo, se reestructuran los organismos de coordinación hacendaria, tomando como modelo los del sistema de coordinación fiscal federal.

Título Octavo

De la deuda pública que en su capítulo primero señala con precisión como se constituye la deuda pública, lo que se debe entender por financiamiento, por obligaciones directas, indirectas y contingentes, y

el destino de la deuda, así como las contribuciones de las autoridades en esta materia.

En el capítulo segundo se reconoce la contratación de obligaciones directas a corto plazo y se establecen los requisitos para su contratación, entre otros que el plazo de vencimiento no rebase los 90 días y que su pago se realice dentro del propio ejercicio prohibiendo que se afecten en garantía las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal; por otra parte en el Capítulo Tercero se establece el procedimiento para el registro de las obligaciones en esta materia y las reglas para la afectación de garantías en caso de incumplimiento.

Título Noveno

Denominado de la **Planeación y Presupuesto de Egresos**, se integro con base en los principios de ella Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos y con la Ley de Planeación ; en su capítulo primero de las disposiciones generales, en el segundo de la planeación y el desarrollo el cual se divide a su vez en tres secciones 1) Sistema de planeación democrática 2) Plan de desarrollo, 3) Instancias de coordinación, el capítulo tercero de los programas, el cuarto del presupuesto de egresos su conformación, presentación y ejecución, capítulo quinto del control del gasto publico.

Una novedad del código en este Título es que establece reglas para la elaboración del Presupuesto de Egresos en ambas instancias de gobierno

Título Décimo

“**De los Servicios de Tesorería**” se divide en tres capítulos, el Primero establece cuáles son los servicios, quienes son las autoridades responsables de la prestación de los mismos, así como sus facultades para emitir, distribuir y controlar las formas que se utilizan para la recaudación de los ingresos públicos y para el pago de las obligaciones a cargo de la hacienda pública, En el capítulo segundo se establecen las normas relativas a los servicios de recaudación, y en el tercero se señalan las autoridades competentes para autorizar la liberación de recursos, la sujeción a las reglas de carácter general que deben expedir la Secretaría de Finanzas y Planeación y las Tesorerías Municipales para que las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas obtengan la liberación de recursos financieros, así como otras reglas que norman los procedimientos de pago de obligaciones a cargo del erario público

Título Décimo primero Se refiere a la **contabilidad gubernamental y a la cuenta pública** y, de manera particular, establece cuáles son

los objetivos de la contabilidad gubernamental, qué se debe entender por cuanta pública, el procedimientos para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, la forma en que debe diseñarse el sistema de contabilidad, el lugar en que debe conservarse la documentación contable original y fija las reglas para la elaboración del manual único de contabilidad, esto con la idea de unificar criterios y dar mayor transparencia a la administración de los recursos públicos.

Título Décimo Segundo

Finalmente, en este se establecen las **infracciones y sanciones** aplicables en materia fiscal, en virtud de que las violaciones a las norma de carácter financiero y administrativo tienen prevista su sanción en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en la legislación penal .

A continuación se hará referencia a algunos artículos de este Código .

Art. 1.- las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencia.

Art. 7.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos procedentes del financiamiento, establecidos en la ley de ingresos .

Art. 8 Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos correspondiente.

Art. 9 Las contribuciones establecidas en este Código se clasifican en:

- I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deban pagar las personas físicas y morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo .
- II. Derechos Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y morales, por recibir servicios prestados por el Estado o los Municipios en sus funciones de derecho público.
- III. Aportaciones de Mejoras. Son la establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y morales, que con independencia de la utilidad general, obtenga un beneficio diferencial particular

derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social.

Art. 10 . Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los Municipios en sus actividades de derecho privado...

Art. 11 Son aprovechamientos, los ingresos que perciban el estado y los Municipios por sus funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria, de los ingresos provenientes de financiamientos, y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados, que estén previstos en la ley de ingresos.

Art. 16.- Son autoridades fiscales, el Gobernador, los ayuntamientos, los presidentes y síndicos municipales, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentos tengan atribuciones de esta naturaleza.

Art. 18 Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las

que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se consideran que establecen cargas a los particulares las normas que se referencia al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las contribuciones y aprovechamientos.

Las demás disposiciones fiscales se deberán aplicar mediante cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma expresa, se aplicarán los principios generales de derecho .

Como podrá notarse existen muchas similitudes con lo estipulado en el Código Fiscal de la Federación .

3.2. PRINCIPALES CONCEPTOS FISCALES QUE DETERMINAN LA PERSONALIDAD DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO EN EL ESTADO DE MEXICO

Una vez realizada esta síntesis de los títulos del Código se procederá a identificar, también de manera breve, los artículos que hacen referencia a los principales conceptos fiscales para determinar la personalidad de los sujetos del impuesto.

En el título segundo, capítulo tercero, artículo 47 fracción I nos dice lo siguiente:

- I. Inscribirse en los registros fiscales en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha en que se generen la obligación, utilizando las formas oficiales.

El artículo 22 define lo que es el domicilio fiscal de las personas físicas y morales como:

- I. El lugar en que realicen actividades que generen actividades fiscales.
- II. El lugar en que realicen el hecho generador de la obligación fiscal, cuando las actividades no se realice en forma habitual.
- III. El que señale ante la autoridad fiscal.

Y hace la aclaración, que en ningún caso podrá señalar domicilio fuera del territorio municipal para cumplir obligaciones municipales, y del territorio del estado cuando se trate de obligaciones de carácter estatal.

En cuanto a la obligación de llevar un contabilidad, No se hace referencia clara al respecto, solo dice en su artículo 47 fracción VIII.

Llevar un registro en que se identifique el cumplimiento de cada una de sus obligaciones fiscales, que permita a la autoridad fiscal ejercer sus facultades de comprobación, cuando realicen actividades empresariales.

En referencia al computo de plazos en el artículo 28 solo hacer referencia a lo siguiente:

Para el cumplimiento de obligaciones y pago de contribuciones, si el último día del plazo o la fecha determinada, las oficinas recaudadoras permanecen cerradas durante horario normal de labores o se trate de un día inhábil se prorrogara el plazo hasta el siguiente día hábil...También se prorrogara el plazo hasta el siguiente día hábil cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración.

Artículo 29 los créditos fiscales en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse dentro de los siguientes diecisiete días a aquel en que se produzca el hecho generador.

Como podrá observarse no menciona días específicos, por lo que se entiende que se tomaran los días inhábiles también serán los que señala el C.F.F.

3.3. LA HACIENDA MUNICIPAL, CONCEPTO Y ESTRUCTURA .

Las personas que pagan contribuciones, que utilizan los servicios públicos, que contratan con los organismos del sector público y que reciben o prestan servicios a este sector, encuentran que la base fundamental de sus relaciones económicas se centran en una institución fundamental: La Hacienda Pública, y de ahí deriva la

enorme importancia de estudiarla sistemáticamente, tanto desde el punto de vista financiero como político o jurídico .

Dentro del sistema financiero público nacional, o únicamente se puede hablar de la Hacienda Pública Federal, ya que en el régimen político mexicano también existen las Haciendas Públicas Estatales y las Municipales, que se encargan de manejar los aspectos financieros de estas estructuras institucionales del Estado Mexicano de manera independiente, aunque en forma coordinada con la Hacienda Pública Federal .

El Municipio es una corporación jurídica con fines propios, que se ve en la necesidad de dotarse de una organización interna, a efecto de lograr el cumplimiento de sus cometidos, por lo que precisa de realizar la distribución de sus funciones entre los componentes que lo integran. Al dotar la Constitución General de la República al Municipio de personalidad jurídica propia, da conocimiento a un sujeto capaz de realizar actos jurídicos por propio derecho, sin embargo, por tratarse de una persona moral de derecho público, deben crearse unidades u órganos internos que lleven a cabo las funciones correspondientes al mismo.

La ley prevé que las personas físicas cubriendo ciertas formalidades, serán investidas de poder legal para actuar efectivamente como órganos de los Municipios.

La Hacienda Pública Municipal, es pues, un conjunto de recursos y bienes patrimoniales con que cuenta el Ayuntamiento, así como la *distribución y aplicación de dichos recursos, mediante el gasto público*, para alcanzar sus objetivos de gobierno de la comunidad.

De la propia definición de la Hacienda Pública Municipal, se desprenden tres elementos:

- I. Recursos Municipales. Entendiéndose como tales a los fondos monetarios con que cuenta el Ayuntamiento y los ingresos que tiene derecho a percibir de conformidad con lo establecido por la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. Gasto Público Municipal. Deben considerarse en este apartado a todas aquellas erogaciones que debe realizar un ayuntamiento en el estricto ejercicio de sus atribuciones de Administración Pública.
- III. Patrimonio Municipal. Debemos entender como patrimonio municipal, todo el conjunto de bienes, ya sean muebles o inmuebles que pertenecen al Municipio, así como también a los derechos e inversiones financieras que éste realice.

3.4. LOS GRAVÁMENES MUNICIPALES

Ingresos Tributarios.

Los gravámenes o tributos constituyen la más importante clase de ingresos del poder público moderno para conseguir los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Los recursos tributarios son: impuestos, derechos contribuciones especiales.

Independientemente de los ingreso tributarios los municipios se allegan de recursos no tributarios de diversa índole como son:

I. Ingresos transferidos.

- a) Por libre voluntad de cedente (legados, donaciones, cesiones)
- b) por acuerdo o convenio (subsidios, participaciones en ingresos de otro orden de gobierno)
- c) Por mandato de ley (entrega de obras públicas , adjudicaciones de bienes, prescripción)

II. Ingresos provenientes del sistema sancionatorio.

Por el incumplimiento de obligaciones se tipifica una infracción (pecuniaria o no pecuniaria)

III. Ingresos patrimoniales Ingresos del crédito público.

- a) Concesiones un particular explota un bien del dominio público.

b) Derechos de uso cuando se usan los bienes de dominio público mediante una retribución.

c) Enajenación bienes que dejan de ser necesarios.

IV. Ingresos de empresas municipales.

Los que obtienen las empresa paramunicipales (utilidades)

V. Ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México.

Participaciones federales y proviene de la recaudación de impuestos federales.

CAPITULO CUARTO

CASO PRACTICO

A continuación y como caso práctico se presentaran los tramites fiscales, que debe efectuar una persona moral en los tres ámbitos de Gobierno, para poder iniciar sus operaciones:

Como primer acto se deberá constituir como persona moral, para lo cual las personas interesadas en formar la sociedad acudirán ante un notario público a protocolizar el acto por medio de una Acta Constitutiva que dará vida jurídica a la sociedad, una vez realizado este trámite se iniciaran los primeros tramites de registro ante las autoridades fiscales de los tres ámbitos de Gobierno.

En este caso solo se hará referencia a los primeros pasos, de registro ante estas dependencias.

Ambito Federal

Registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

Ambito Estatal (Estado de México)

Registro ante la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México para el pago del 2% sobre nominas.

Ambito Municipal (Estado de México)

Registro de la apertura del negocio, (acreditamiento de la propiedad)

CASO PRACTICO

En la Ciudad de México, a tres de julio del dos mil, Yo el Licenciado JOSE CARRASCO RINCON, Notario Público Número treinta, en ejercicio, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Número uno, de la que es titular el Licenciado JOSE CARRASCO RINCON, hago constar: el Contrato de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorga el señor SERGIO VELAZQUEZ FRANCO, el señor FRANCISCO GARCIA LUNA, el señor DANIEL GARCIA HERNANDEZ, a la señora VICENTA NAVA NAVA a la señora OTILIA HERNANDEZ SERRANO, todos en su propio nombre -

----- C L A U S U L A S -----

-----DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION-----

PRIMERA.- Los otorgantes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, -----

Por lo que la sociedad es Mexicana,-----

SEGUNDA.- La denominación de la Sociedad es: "EL TRIUNFO", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.",-----

TERCERA.- El objeto de la sociedad es: a).- La explotación comercial de todos tipos de Restaurantes, Bares, Cantinas y todo lo relacionado con comida, bebidas, banquetes, ya sea en las instalaciones propias del negocio o a domicilio: b).- Compra-Venta y preparación de alimentos, bebidas, vinos y licores y el comercio en general para el logro de sus objetivos; c).- Dar y tomar préstamos, suscribir títulos de crédito y adquirir acciones y partes sociales en otras sociedades, siempre que sea permitido por las leyes, obteniendo en su caso, el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores; ...

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad es en la calle Lic. Adolfo López Mateos, Número 17, Barrio San Martín, Tepetzotlán Estado de México, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares de la República y el Extranjero y aceptar domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

QUINTA.- La duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

SEXTA.- El capital social mínimo es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, representado por DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES nominativas con valor nominal de mil pesos, cada una, íntegramente suscritas y pagadas, por lo que tienen la calidad de liberadas. El capital variable es ilimitado. De acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera...

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

NOVENA.- La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad en número que no podrá exceder de cinco, será fijado por la Asamblea General Ordinaria que lleve a cabo la elección. Cuando los Administradores sean dos o más constituirán el Consejo de Administración y tomarán el nombre de Consejeros.

DECIMA.- El Administrador o los Consejeros serán nombrados en Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. Cuando los consejeros sean dos o más, la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social, nombrará uno de ellos. ...

DECIMOCUARTA.- El Administrador o el Consejo de Administración, tendrán las facultades que a continuación se mencionan las cuales podrán ejercitar ante toda clase de personas y de autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del Trabajo, Federales y locales, en juicio y fuera de él y en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del que rige en el Estado de México.

a).- Poder general para administrar los negocios y bienes de la Sociedad y ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar los documentos que requiera esa administración.

b).- Poder general para ejercer los actos de dominio que permitan las leyes.

c).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y las que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil, inclusive para desistirse en juicios de amparo.

d).- Facultad para suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e).- Facultad para establecer agencias y sucursales de la sociedad y suprimirlas. -----

f).- Facultad para nombrar y remover a uno o varios Gerentes, Sub-Gerentes, factores, agentes y empleados de la Sociedad.-----

g).- Facultad para otorgar poderes especiales y generales, otorgando los documentos que sean necesarios.-----

h).- Facultad para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras que se relacionen directa o indirectamente con la Administración y defensa de los bienes de la Sociedad.-----

i).- Facultad para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas; y -----

j).- Nombrar de entre sus miembros a uno o más Delegados, concediéndoles el uso de la firma social y delegando en ellos todas o algunas de las facultades que se confieran al Consejo de Administración en esta cláusula.-----

-----DEL GERENTE-----

DECIMONOVENA.- Podrá haber uno o más Gerentes que serán nombrados por el Administrador o por el Consejo de Administración garantizarán su manejo depositando en poder de la sociedad por toda la época de su encargo, la cantidad de mil pesos en efectivo o con fianza a satisfacción del Administrador o del Consejo por la suma de mil pesos y tendrán las facultades que se le confieran al hacer su nombramiento. -----

-----DE LOS COMISARIOS -----

VIGESIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas elegirá un Comisario. Los accionistas que estén en minoría siempre que sus acciones representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrá nombrar un segundo Comisario. Los Comisarios podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad y ejercerán la vigilancia de la misma.-----

La Asamblea General Ordinaria o la minoría en su caso podrán revocar libremente el nombramiento de los Comisarios que hubieran designado.-----

Los Comisarios durarán en su encargo mientras no sean expresamente removidos del mismo y las personas nombradas para substituirlos, no tomen posesión del puesto.-----

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS.-----

PRIMERA.-....

SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en este acto en Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerdan:-----

a).- Encomendar la Administración de la Sociedad a un Administrador Unico y al efecto designan para ese cargo al señor SERGIO VELAZQUEZ FRANCO, quien tendrá todas las facultades contenidas en la cláusula decimocuarta de esta escritura, los cuales se tienen aquí por reproducidos.-----

b).- Nombrar Gerente de la Sociedad al señor DANIEL GARCIA HERNANDEZ, quien para el desempeño de ese cargo tendrá todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, en los términos y con la extensión de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, quedándole conferidas todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y determinadamente las que menciona el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código. Entre las facultades que le quedan conferidas se encuentran las que a continuación se mencionan de manera enunciativa y no limitativa: otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; interponer toda clase de juicios y desistirse de ellos, inclusive del de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar querellas penales y otorgar el perdón cuando lo permita la Ley; hacer denuncias; constituirse en parte en los procesos correspondientes y coadyuvar con el Ministerio Público; substituir este poder en todo o en parte; otorgar poderes con todas o algunas de las facultades que se le confieren; revocar substituciones y poderes y exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Compañía mandante, en los términos del Artículo dos mil quinientos ochenta y dos del Código Civil.

c).- Nombrar Comisario de la Sociedad al señor licenciado JULIAN VALDES RODRIGUEZ, haciéndose constar que no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que fija la Ley.-----

TERCERA.- El Administrador Unico y el Gerente designado garantizaran su manejo depositando en poder de la sociedad una acción de la propia compañía cada uno de ellos y el comisario le garantizara con la cantidad de mil pesos en efectivo.-----

CUARTA.- Cualesquiera de los otorgantes acudirán ante la *autoridad judicial competente* a solicitar la autorización necesaria para que sea inscrita en el Registro Público de Comercio la presente sociedad.-----

....

Que la presente ha sido redactada por mí el Notario; que lo relacionado e inserto, concuerda con su original a que me remito, el cual he tenido a la vista; que los otorgantes a quienes expliqué el valor y fuerza de las cláusulas redactadas tienen capacidad legal; que les fue leída esta escritura y conformes con ella la firman el día trece del mismo julio.-----

Doy fé.

Este documento es fundamental para que una empresa pueda iniciar operaciones

TRAMITES FISCALES EN EL AMBITO FEDERAL

Una vez constituida la Sociedad denominada "EL TRIUNFO, S.A. DE C.V." Se procede a efectuar los trámites fiscales necesarios para su funcionamiento en el ámbito federal como es:

Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en el formato R-1 mismo que se presenta en el anexo número 1.

Para lo cual se deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público la siguiente documentación:

- 1.- Original del Acta Constitutiva de la Sociedad.
- 2.- Poder notarial (solo si no se encuentra estipulado en el acta constitutiva) e Identificación del representante legal.
- 3.- Comprobante del Domicilio Fiscal.

Nota: Si los accionistas no se encuentran dados de alta ante Hacienda, habrá que darlos de alta uno por uno en la forma R-1

TRAMITES FISCALES EN EL AMBITO ESTATAL (Estado de México)

En este apartado hablaremos sólo del trámite a efectuar para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal subordinado (2% sobre nóminas), mismo que se entera en el formato de **Registro de Alta y Cambios en el Padrón de Contribuyentes de Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y Pago de Declaraciones**, (Anexo número 2) que emite la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México.

Para poder efectuar este tramite será necesario presentar ante las oficinas rentísticas dependientes de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado la siguiente documentación.

- 1.- Comprobar que por lo menos se tiene un trabajador.
- 2.- Copia de la alta al Registro Federal de Contribuyentes presentada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Comprobante de Domicilio Fiscal.

TRAMITES FISCALES EN EL AMBITO MUNICIPAL (Municipio del Estado de México)

En este ámbito se expondrán los trámites que deben llevarse a cabo en el pago del impuesto sobre traslado de dominio, ya que es el primer paso para poder efectuar el pago del impuesto predial, que es el más importante de los impuestos municipales; este impuesto es presentado en el formato denominado "Declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones de bienes inmuebles" Formato que es presentado en el Anexo número 3.

Para poder efectuar este tramite deberán presentarse la siguiente documentación.

- 1.- Contrato de compra-venta o escritura certificado.
- 2.- Certificación de clave o valor catastral
- 3.- Certificación de no adeudo de predio
- 4.- Certificación de no adeudo de agua potable.
- 5.- Certificación de no adeudo de Aportación de Mejoras (obras públicas)
- 6.- Copia del recibo predial al corriente.
- 7.- Formato Declaración para el pago de impuestos sobre traslado de dominio y otras operaciones de bienes inmuebles.

ANEXO NÚMERO 1

FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

CRH 1 0 1 5

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION NAUCALPAN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON 'X' PERSONA FISICA PERSONA MORAL X SI EL TRAMITE ES. NORMAL X COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

E L T R I U N F O S A D E C V

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

CALLE

No. Y/O LETRA EXTERIOR

No. Y/O LETRA INTERIOR

L I C. A D O L F O L O P E Z M.

1 7

COLONIA

TELEFONO

B A R R I O S A N M A R T I N

5 8 7 6 0 8 0

REFERENCIA

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

C A L L E A L M A R C I G O Y E L H I G I O

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

T E P O T Z O T L A N

5 4 6 0 0

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

T E P O T Z O T L A N

E S T A D O D E M E X I C O

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA 0 0 0 7 1 3

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA 0 0 0 7 1 5

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA)

RESTAURANTE BAR

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

2 0 1 1 4 9 1 0 7

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA 'X' EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA AUMENTO

1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES DISMINUCION

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES AUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES 13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL 14

FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES 15

ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION 16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

8 SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEXPEDICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO G A R C I A

MATERNO H E R N A N D E Z

NOMBRE(S) D A N I E L

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES G A H D 4 5 0 7 1 9 H P 5

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

9 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR APELLIDOS

16-8

INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde, o tinta negra, con bolígrafo y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:
Se podrá utilizar un formulario para varios tipos de trámites.
En caso de cambio de situación fiscal, invariablemente deberá anotar el tipo de movimiento, la fecha y la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es); en el renglón correspondiente, según sea el caso.
En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
Deberán asentarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recordándole que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación:

Table with columns 0-9 and A-M for marking the form type.

Table titled 'RECUADRO A UTILIZAR' showing 'TRAMITES A EFECTUAR' and 'SOLICITUD DE INSCRIPCION' with marked 'X's.

SOLO UTILIZARA ESTE RECUADRO, CUANDO ESTE OBLIGADO A PRESENTAR LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- El contribuyente deberá anotar el número de la C.R.H. que identificaba a la extinta Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripciones se dejará en blanco.
Enseguida de los recuadros correspondientes a "Registro Federal de Contribuyentes", recuadro número 2 de la carátula del formulario, deberá marcar con "X" si se trata de Perso - Física o Persona Moral a indicar de igual forma si el trámite a realizar es normal o complementario.
Para solicitud de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acta respectiva; las personas morales anotarán la denominación o razón social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
Para cambio de situación fiscal, deberá anotar nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o cédula de identificación fiscal.
Anotar domicilio fiscal en caso del aviso de inscripción, tratándose del aviso de apertura o cierre de un establecimiento o local se consignará la ubicación del mismo. En los casos de suspensión o cancelación del R.F.C. anotar el domicilio donde se conservará la documentación fiscal. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de dificultarse la descripción de la ubicación se utilizará el renglón marcado "referencia", anotando elementos materiales más cercanos a su domicilio que permitan identificar su ubicación.
Marque con una "X" el tipo de servicio seleccionado según sea el caso. Para solicitud de cédula de identificación fiscal (reexpedición), constancia de inscripción y copias de declaraciones, se anexará copia sellada por el banco, de la forma SHCP-5 del pago de derechos.
Si se trata de persona física deberá estar firmada por ésta, o en su caso, por el representante legal o albacea. Tratándose de persona moral, deberá llevar el nombre del representante legal o liquidador, su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.
Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Asolarizados que aumentan obligaciones por otras actividades", deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

Table mapping 'PERSONAS FISICAS' and 'PERSONAS MORALES' to 'SOLICITUD DE INSCRIPCION', 'CAMBIO DE SITUACION FISCAL', and 'CANCELACION EN EL R.F.C.' with required document types.

- En la clave 119 (otros ingresos) quedan incluidos los autores que tributan conforme al régimen simplificado.
Anotar la fecha de nacimiento o firma de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda. Se considera para efectos fiscales "inicio de Operaciones" la fecha que se anote, salvo prueba en contrario.
Describir la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y conforma al cuadro siguiente:

OBLIGACIONES FISCALES

Large table with columns: CLAVE, OBLIGACION, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IMPUESTO AL ACTIVO, IMPUESTO SOBRE LA RENTA, and REGIMEN SIMPLIFICADO CONFORME AL SECTOR.



ANEXO NÚMERO 2



REGISTRO DE ALTA Y CAMBIOS EN EL PADRON DE CONTRIBUYENTES DE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y PAGO DE DECLARACIONES

- Esta forma es gratuita y deberá ser llenada a máquina o con letra de molde a tinta negra, en original y 3 copias
- Los espacios sombreados son de uso exclusivo de la oficina rentística

Oficina Rentística de **CUAUTITLAN IZCALLI** Clave Folio

TRAMITES QUE SOLICITA

Alta Cambio de Domicilio Denominación Baja Declaración

DATOS ACTUALES DEL CONTRIBUYENTE

Agrupación Patronal Materna Nombre(s) o Razon Social **EL TRIUNFO, S.A. DE C.V.**

Calle, No. interior y No. ext. para otr notificaciones

LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 17 **LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 17**

Colonia, Fraccionamiento o Localidad y Municipio

BARRIO SAN MARTIN TEPOTZOTLAN EDO. MEX BO. SAN MARTIN TEPOTZOTLAN ESTADO DE MEXICO

RFC Homoclave **ETI000713 H14** No. de Cuenta Registro ante el IMSS Teléfono(s) Código Postal **54600**

Actividad o Giro **RESTAURANTE BAR** No. de Empleados **8**

Clave del Giro **08** Fecha de inicio de operaciones (día, mes, año) **15 07 00**

Apo. de Paterno Materno y Nombre(s) del Apoderado Legal **GARCIA HERNANDEZ DANIEL** RFC Homoclave **GAND450719HP5**

EN CASO DE CAMBIOS, ANOTAR LOS NUEVOS DATOS

DE DENOMINACION Nombres) o Razon Social

DE DOMICILIO del establecimiento o para otr notificaciones (Calle, No. interior y ext.)

Colonia, Fraccionamiento o Localidad y Municipio Código Postal Teléfono (s)

DECLARACION

Tipo de Declaración Normal Complementaria Forma de Pago: Efectivo Cheque

No. de Cheque Banco

Mes de pago En caso de haber recibido algún requerimiento, anotar el número

Importe de las erogaciones pagadas Cantidad con letra

LIQUIDACION	
CONCEPTO	IMPORTE
• Impuesto sobre erogaciones pagadas	\$
• Actualización del crédito fiscal	\$
• Recargos al mensual	\$
• Multas	\$
• Gastos de ejecución	\$
Total a pagar	\$

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son ciertos y apegados a las disposiciones fiscales vigentes.

TEPOTZOTLAN a **31** de **JULIO** **2000**

RECIBO	RECIBO
DANIEL GARCIA HERNANDEZ REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O APODERADO LEGAL	NOMBRE, CARGO, FIRMA Y SELLO
SI DESEA EFECTUAR EL PAGO EN CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES DE BANAMEX EN EL ESTADO DE MEXICO, FAVOR DE ANOTAR LOS SIGUIENTES DATOS:	
BANAMEX PA 056313	
RFC del contribuyente 	Homoclave mes año importe Cts
periodo de pago	

ANEXO NÚMERO 3

CONCLUSIONES

Después de haber realizado el "Estudio fiscal de los tres ámbito de Gobierno" se puede concluir que es urgente una reforma integral de las leyes fiscales, ya que las leyes fiscales resultan ser además de un acto impositivo, que ya por sí solo es difícil de cumplir, además se tiene que agregar el sin número de tramites en igual número de dependencias para poder obtener la documentación necesaria, misma que en ocasiones resultan ser repetitiva, esta situación provoca que la economía del país no avance como debiera o que los inversionistas ante tanto tramite decidan no invertir en nuestro país, además de que esta situación también da margen para que exista la corrupción.

BIBLIOGRAFÍA

A Musgrave Richard ; Teoría de la Hacienda Pública; Aguilar, S.A., México, 1969.

Fernández Sagardi, Augusto; Comentarios y Anotaciones al Código Fiscal de la Federación, SICCO S.A. DE C.V., México, 2000.

Fernández Sagardi, Augusto; La Defensa Fiscal y usted; SICCO S.A. DE C.V., México, 2000.

Rodríguez Mejía, Gregorio; Teoría General de las Contribuciones; Porrúa, S.A , México, 1994

OTRAS FUENTES DE DOCUMENTACION

Código Financiero del Estado de México y Municipios; Gobierno del Estado de México, México, 1999.

Compendio Tributario, Ejecutivo 2000; EDIFIJSA, México, 2000.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Porrúa S.A., México, 1999.

GACETA DEL GOBIERNO; Gobierno del Estado de México, Tomo CLXIX, México, Febrero 2000.

Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal 1998-2000; Cámara de Diputados LVII Legislatura, Comisión de Fortalecimiento Municipal, México, Enero 2000.

Eulopa Loman, José Antonio; Tesis "La Constitucionalidad del Impuesto sobre Radicación del Estado de México", ENEP-ARAGON, UNAM, México, 1997.